



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Planeta Rica. Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Demanda de Impugnación de la Paternidad. Oscar Mario Palacio Rada, y otros, contra María Fernanda Contreras, en representación de su hijo, el niño Samuel Palacio Contreras. Radicado No. 2021-00078-00.

Visto el informe secretarial precedente, teniendo en cuenta que la abogada demandante puso en conocimiento el fallecimiento de su prohijado Oscar Mario Palacio Rada, y solicita que su hija, la niña Juliana Palacio Montaña, tome su lugar en el extremo procesal en el que aquél venía actuando en este asunto, se considera lo siguiente:

De conformidad con lo estatuido en el inciso primero del art. 68 del CGP., modificado por el art. 59 de la Ley 1996 de 2019, que prescribe “*Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*”, al haberse aportado prueba idónea que acredita la muerte del señor Oscar Mario Palacio Rada y su parentesco con la niña Juliana Palacio Montaña, se accederá a la solicitud elevada en tal sentido.

De otro lado, como la misma apoderada judicial allega la respuesta del laboratorio Servicios Médicos YUNIS TURBAY y CIA. S.A.S., en la que informa sobre el procedimiento, los protocolos, el costo y la forma de pago que exige para realizar la experticia encomendada, deberá requerirse a la parte demandante a efectos de que arrime la constancia de pago de los costos indicados del estudio de los restos óseos del difunto Julio César Palacio Diez, y de las muestras que deben tomársele a los involucrados del proceso (presunto hijo y progenitora), so pena de las consecuencias advertidas en el proveído que decretó dicha prueba.

Finalmente, por economía procesal, se programará la diligencia de exhumación y la toma de muestras requeridas para la experticia ordenada, quedando supeditada su realización al cumplimiento de las cargas que debe asumir la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Tener a la niña Juliana Palacio Montaña, representada por su madre, la señora Yuliana Montaña Herrera, como demandante en este asunto, conforme a lo precedente.
2. Reconocer a la Abogada María De la O Jiménez Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.019.248 y portadora de la Tarjeta Profesional # 67.534 del CS de la J., como apoderada judicial de la niña Juliana Palacio Montaña, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

3. Incorporar al expediente la respuesta emitida por el laboratorio Servicios Médicos YUNIS TURBAY y CIA. S.A.S., para conocimiento de la parte demandada, y demás intervinientes.

4. Requerir a la parte demandante para que, dentro del término de cinco (05) días, aporte la constancia de pago de los costos indicados por el laboratorio Servicios Médicos YUNIS TURBAY y CIA. S.A.S., a efectos de realizar el estudio de los restos óseos del difunto Julio César Palacio Díez, y las muestras que deben tomársele a los involucrados del proceso, so pena de prescindir de dicha prueba, tal como viene advertido en el Numeral 3 del auto de febrero 9 de 2022.

5. Señálese el día 13 de junio de 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de exhumación del cadáver del finado Julio César Palacio Díez, cuyos restos óseos se encuentran en el cementerio Jardines La Esperanza, ubicado en este municipio, prueba a realizarse por el laboratorio de Genética Servicios Médicos YUNIS TURBAY y CIA. S.A.S., bajo los protocolos de bioseguridad que se han establecido para ese fin, y previo el pago de los estipendios a dicho laboratorio.

Para la toma de muestras para establecer el perfil genético de ADN, convóquese al grupo familiar compuesto por el niño Samuel Palacio Contreras, y su progenitora, la señora María Fernanda Contreras, se fija el día 13 de junio del año 2022, a las once de la mañana (11:00 a.m.), en la sede de este despacho judicial. Comuníqueseles.

Se les advierte a las partes que deben atender los procedimientos y protocolos de bioseguridad establecidos por el laboratorio indicado, y prestar la colaboración necesaria para la realización de las diligencias para la toma de muestras ordenadas.

6. Instar a la parte demandante, a efectos de que coordine la logística requerida por el laboratorio Servicios Médicos YUNIS TURBAY y CIA. S.A.S. para realizar las diligencias de exhumación y toma de muestras antes mencionadas; y, cancele los emolumentos y viáticos del técnico designado por dicho laboratorio.

7. Ilustrar al administrador (a) del campo santo Jardines la Esperanza de este municipio, o quien ejerza esas funciones, sobre la fecha para la realización de la diligencia de exhumación, para que facilite el acceso al campo santo y la práctica de la diligencia. Oficiése en tal sentido.

8. Exhortar al Comandante de la Policía de este municipio y/o SIJIN, para que presten el servicio de acompañamiento y/o protección en la diligencia de exhumación. Oficiése.

9. Por secretaría líbrense todas las comunicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FRH

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ba2929ccabd1c7da5911763b83713b7dd603f4e1164f4a9b23c3711fb1c2710

Documento generado en 26/04/2022 03:35:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**